



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **Proyecto de Ley 46731- CD – FE** – autoría de la diputada ARMAS BELAVI, por el cual se establece reservar un espacio de estacionamiento para personas con discapacidad frente a donde se encuentren establecimientos educativos; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Resérvese un espacio de estacionamiento para personas con discapacidad frente a donde se encuentren establecimientos educativos de forma tal que garantice el acceso de las mismas para subir y bajar de los vehículos en los que se trasladan.

ARTÍCULO 2 - Los espacios de estacionamiento, tras la respectiva suscripción de convenios entre el gobierno de la provincia y las municipalidades y las comunas, serán reservados exclusivamente para personas con discapacidad en los términos que fije la reglamentación, sin importar si conducen el vehículo o son trasladados en el mismo, siempre y cuando exhiban el símbolo internacional de acceso o símbolo identificador del automotor, otorgados por la Agencia Nacional de Discapacidad.

ARTÍCULO 3 - Los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad deberán estar delimitados con las medidas reglamentarias vigentes y serán debidamente señalados entre discos con el símbolo identificador y pintado el cordón en color amarillo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Se prohíbe la colocación de obstáculos de difícil remoción que impidan el ingreso y egreso al espacio preferencial. Cuando se coloquen dispositivos para identificar o resguardar estos espacios, se debe disponer de personal para asistir de manera inmediata a su remoción. Este personal debe contar con la sensibilidad necesaria para evitar afectar la dignidad del usuario.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo, al momento de la reglamentación, establecerá la autoridad de aplicación la que tendrá por función fundamental velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente y establecer las sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 6 - Invítase a los municipios y las comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN-ZOOM, 15 de Junio 2022.

FIRMANTES : ORCIANI – SOLA – ARMAS BELAVI - PINOTTI